



SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y OCHO.

REVALGA PARA ESTE AÑO DE 1813

Panamey el Alcaide q. sale D<sup>no</sup> Juan B<sup>ta</sup> Canovas: y sin en-  
 bargo de la ley 3<sup>a</sup> del Titulo 18 del Libro 7<sup>o</sup> de la Novissima  
 Recopilacion en el Parrafo 3<sup>o</sup> declara por punto final q<sup>ue</sup>  
 el entare de Panamey, q<sup>ue</sup> se proibe entre los Dipu-  
 tados y Sindicos Personeros y los Oficiales de Justicia, debe en-  
 tenderse con los Alcaides y demas Capitulares q<sup>ue</sup> entran  
 por cuya causa manda, que generalm<sup>te</sup> entodos los Pa-  
 vos de este Reyno, antes de elegir Diputados y Sindicos  
 Personeros, se proceda a hacer Eleccion de Justicia  
 con lo q<sup>ue</sup> terminantem<sup>te</sup> parece estar Decidido que los Pan-  
 mey q<sup>ue</sup> deben guardarse, deben entenderse con respeto  
 al q<sup>ue</sup> entran, y no al q<sup>ue</sup> salen, p<sup>er</sup>o con las Councilas  
 de Colucion, unanimidad y conformidad devotos, que el  
 ato q<sup>ue</sup> termina la mencionada ley: sobre cuyo particu-  
 lar este Ayuntamiento hara las propuestas correspondien-  
 tes, como y quando crea conveniente: De donde, de  
 ser ando por una parte los D<sup>nos</sup> y acciones q<sup>ue</sup> competen  
 tan al Expreiador de Monto Alde, y al Monto Alde  
 y deseando por otra asempersar a las disposiciones y  
 mandatos del Sr. Jefe Político; y no pudiendo Realizarse  
 en quanto a la Eleccion de D<sup>no</sup> de Reyno, sin que p<sup>er</sup>  
 mens y ante todas cosas dedare y decida S<sup>ra</sup> M<sup>ra</sup> de Con-  
 cepto p<sup>er</sup> que deben ser excluidos los Expreiados de Monto  
 y el Monto, si por el de suidad, o por el de vacacion

